
PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELACIONADAS CON LA APERTURA DE LOCALES PARA USO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. ¿Qué son los locales o clubes políticos?

-Son todas aquellas estructuras como casas de habitación, locales comerciales, oficinas, edificaciones o parqueos utilizados por los partidos políticos para efectuar reuniones o bien para desarrollar actividades de interés político-partidario dentro del lugar.

2. ¿Cuándo se puede gestionar la autorización de apertura de un local para uso de los partidos políticos?

-La apertura puede efectuarse en cualquier momento (aun fuera de campaña). Sin embargo, dentro de los dos meses previos al día de una elección, solamente aquellos partidos políticos con candidaturas inscritas pueden solicitar la autorización de apertura de estos locales.

3. ¿Dónde se debe dirigir el partido político para obtener la autorización de apertura de un local destinado a club político?

-La competencia administrativa en esta materia la tiene, exclusivamente, la Fuerza Pública. Siendo así, el partido interesado debe dirigirse a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública más cercana al lugar en el cual se ubica el local de su interés.

4. ¿Dónde se pueden conseguir los dos formularios para solicitar la apertura de un local destinado a club político?

-En las Delegaciones Cantonales de la Fuerza Pública.

También están disponibles en la página web del TSE, en la siguiente ubicación https://www.tse.go.cr/cuerpo_nacional_delegados.htm.

Finalmente, se pueden solicitar a la Oficina del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE, por medio del correo electrónico delegadostse@tse.go.cr o a los teléfonos 2287-5766 o 2547-4801, extensión 7142.

5. ¿Quiénes pueden gestionar la apertura de un local político?

-La gestión de apertura la podrá realizar cualquier integrante del Comité Ejecutivo Superior del partido político (ya sea a escala nacional o provincial) interesado. También podrá hacerlo una tercera persona autorizada expresa y formalmente para ello mediante un documento (poder) en el cual conste la autorización para gestionar.

6. ¿Se puede llenar un solo juego de formularios para varios locales?

-No, se deberá presentar una solicitud individual por cada local destinado a club político.

7. ¿Qué sucede en caso de que se abra un local o club político sin previa autorización de la Fuerza Pública?

-El funcionamiento de un local partidario contra lo establecido en la ley obligará a la autoridad de policía competente a cerrarlo de inmediato, pudiendo actuar de oficio o a instancia de parte interesada.

8. ¿Qué está prohibido realizar dentro de un local o club político autorizado?

-Está prohibido el expendio de licor, el consumo de drogas de uso no autorizado, la realización de actividades ilícitas y el uso para actividades que no sean las propias de los partidos.

Tampoco se puede difundir propaganda o discursos fuera del local o en las puertas o aceras del mismo, ya sea de viva voz o por medio de radios, altavoces u otros instrumentos análogos.

9. ¿Qué pasa si hay una actividad proselitista de otro partido político autorizada previamente por el TSE cerca de un club político de otro partido?

-El local debe cerrarse por un lapso de veinticuatro (24) horas; luego de eso puede volver a funcionar con normalidad.

10. ¿Es posible abrir un local cerca de otro previamente autorizado a otro partido político?

-No es posible. El Código Electoral (artículo 141) expresamente indica que no puede aprobarse la apertura de ningún local partidario o club político cuando se halle ubicado a menos de cien metros de otro local ya autorizado y en funcionamiento.

Por otra parte, la normativa indica también que no se autorizará la apertura de un local o club político si se encuentra a menos de cincuenta metros de aquellas edificaciones que hayan albergado un centro de votación en el proceso electoral inmediatamente anterior a la solicitud respectiva.

11. ¿Pueden abrirse varios locales del mismo partido dentro de ese rango de cercanía de cien metros?

-No existe prohibición para que se puedan abrir varios locales o clubes de un mismo partido dentro del referido rango. La prohibición aplica para los de distinta bandera política.

12. ¿Qué pasa si la solicitud de apertura no fuese concedida por la Fuerza Pública?

-El partido gestionante podrá interponer recurso de revocatoria contra las resoluciones interlocutorias (sean aquellas previas a la resolución final) que dicte la autoridad de policía con ocasión del trámite de las solicitudes de autorización de locales partidarios. El recurso deberá presentarse ante esa misma autoridad de policía el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. La autoridad recurrida contará con un plazo de tres días hábiles para resolver lo que corresponda, debiéndolo comunicar de inmediato.

A su vez, contra la resolución final del trámite cabrá recurso de apelación para ante el TSE y se sustanciará en los términos señalados por los artículos 241 a 245 del Código Electoral. El traslado del expediente, cuando ello corresponda, se hará sin demora y mediante custodio policial o por correo certificado.

13. ¿Durante la veda electoral el club debe cerrar?

-No, la veda afecta la difusión de propaganda electoral por medios de comunicación colectiva. La actividad del club político es distinta y por ello no está comprendida dentro de esa restricción.

14. ¿Los clubes políticos que se abren solamente para el día de las elecciones, requieren permiso de la Fuerza Pública?

-Sí, la ley no hace ninguna salvedad al respecto y así lo ha aclarado el TSE en su jurisprudencia.

15. ¿Cuál es el rol del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE en esta materia?

-Le corresponde al Cuerpo Nacional de Delegados realizar las inspecciones de los locales para uso de los partidos políticos debidamente autorizados, a efecto de verificar el cumplimiento íntegro de lo estipulado en la normativa dispuesta.

En caso de alguna anomalía, el Cuerpo Nacional de Delegados trasladará la denuncia a la Fuerza Pública para que esta autoridad atienda el cierre inmediato del local.

16. ¿Cuáles son las normas jurídicas que regulan la apertura de locales o clubes políticos?

-El Código Electoral, propiamente en el artículo 141, regula los aspectos más generales, mientras que en el *Reglamento sobre la autorización y funcionamiento de los locales para uso de los partidos políticos* (decreto del TSE número 15-2012) se establecen procedimientos y reglas más específicas al respecto. El Código se puede consultar en la dirección: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>, mientras que el reglamento número 15-2012 se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/localesparausopartidospoliticos.pdf>

17. ¿Existen limitaciones especiales en esta materia respecto de la presente campaña electoral y en el marco de la situación actual de la pandemia?

-Si bien es cierto a la fecha el lineamiento oficial emitido por las autoridades del Ministerio de Salud no se ha aprobado, a la fecha la Fuerza Pública resolverá las solicitudes en estricta aplicación de la normativa electoral y de los criterios que en esta materia se han venido aplicando. Debe entenderse que la competencia de la Fuerza Pública se limita a lo estrictamente electoral. Eso supone que, aunque se autorice la apertura de un local, el partido interesado deberá estar atento a las medidas que, en materia de salud, disponga el Ministerio de Salud.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que se establezca finalmente en el lineamiento oficial, y su respectivo protocolo de bioseguridad, vigentes al momento en el que la apertura se gestione (artículo 41 del decreto reglamentario del TSE número 06-2021, visible en: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/Reglamento-ejercicio-Sufragio-Elecc-Nac-6-feb-2022.pdf>).

18. ¿Dónde se puede consultar para preguntas o dudas?

-Las consultas pueden dirigirse a los teléfonos 2287 5766 o 2547 4801 ext. 7141 / 7142, o a la dirección de correo electrónico delegadostse@tse.go.cr

Versión actualizada al 23 de agosto de 2021.